



RESOLUCIÓN 169 ( CIENTO SESENTA Y NUEVE).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a doce de marzo del dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente \*\*\*\*\* relativo al INTERDICCIÓN E INHABILITACION, promovido por \*\*\*\*\* y,

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que, por escrito recibido el día dos de febrero del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado \*\*\*\*\* solicitando se decrete la interdicción e Inhabilitación de su madre \*\*\*\*\* dar cumplimiento a la exigencia que establece el artículo 568 del Código Adjetivo Civil vigente en nuestro Estado, motivándose para ello en los siguientes hechos: Uno.- Como lo justifican con las actas de nacimiento que exhiben al presente, los demandantes comparecieron como hijos de \*\*\*\*\* segundo.- Actualmente su madre presenta problemas de salud mental, con un diagnostico de síndrome Demencial Tipo Alzheimer Fase 5, por lo que habitualmente se ve privada de inteligencia, este padecimiento la imposibilitada para cualquier actividad laboral inclusive para las propias actividades de la vida diaria y actos de carácter legal y administrativos; por lo que la asistieron de manera permanente, tal situación le impide llevar una vida en la

cual no cuente con supervisión; razón por la cual solicitaron la declaración de incapacidad y el nombramiento de tutor de su madre \*\*\*\*\* porque la enfermedad de su madre requiere la presencia de alguien permanentemente a su lado, pues puede poner su vida en riesgo, su seguridad, al igual que su dignidad, aunado a que para realizar cualquier trámite legal o administrativo tienen que arriesgar su salud emocional, alterarla, por no contar con capacidad mental para discernir dichos actos; es por ello que ambos comparecientes solicitaron que su madre cuente con un tutor, que como lo han expresado, no tienen inconveniente alguno que dicha designación recaiga en el demandante \*\*\*\*\*

Cuarto.- Diagnostico y pronostico de la enfermedad formulado por el facultativo que lo asiste acompañando el certificado respectivo.- Síndrome demencial tipo Alzheimer Fase 5, ( Declive cognitivo moderado-severo).Pronostico de la enfermedad.- Invalidez en forma definitiva, por su gran afectación para cualquier actividad laboral, inclusive para las actividades propias de la vida diaria lo cual se acredita con el dictamen médico expedido por el Dr. \*\*\*\*\* con número de cédula profesional \*\*\*\*\* que anexo al presente escrito como anexo número 5, mismo que será ratificado ante su presencia en el momento procesal oportuno, incluso con la presencia de la presunta incapaz que será examinada ante su presencia; V.- Especificación de los bienes conocidos como propiedad del incapaz y que deban ser



sometidos a la vigilancia judicial.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que su madre \*\*\*\*\* cuenta con los siguientes bienes inmuebles que deben ser sometidos a vigilancia judicial: a).- Inmueble con construcción ubicada en calle Mier y Terán número \*\*\*\*\* manzana \*\*\*\*\* Lote \*\*\*\*\* del Conjunto Habitacional Fovissste de esta ciudad, clave catastral \*\*\*\*\* con una superficie de 200.00 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral con los siguientes datos: Sección \*\*\*\* Número \*\*\*\*\* Legajo \*\*\*\*\* del Municipio de Victoria, con fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y tres; b).- Inmueble con construcción ubicado en calle Rafael Balandrano, Lote \*\*\*\*\* manzana \*\*\*\*\* del Fraccionamiento Unidad Magistral de ésta ciudad, con una superficie de 220.00 metros cuadrados, Inscrito en el Instituto Registral y Catastral con los siguientes datos: Sección \*\*\*\* número \*\*\*\*\* Legajo \*\*\*\*\* del Municipio de Victoria, con fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y siete; c).- Terreno suburbano con construcción, ubicada en Camino a Pemex y Camino Viejo Ejido Libertad de éste Municipio con una superficie de \*\*\*\*\* metros cuadrados en el Instituto Registral y Catastral con número de finca \*\*\*\*\* de Victoria; d).- Además tienen conocimiento de que su madre tiene el manejo de dos cuentas bancarias de las instituciones Banco Santander Serfin y Banorte, de las cuales solo les permiten relacionar los números de tarjetas; Santander Serfin

\*\*\*\*\* y Banorte \*\*\*\*\* de las que desconocemos los números de cuentas; VI.- Especificación del parentesco o vínculo que une a los promoventes con el presunto incapacitado consanguinidad.- Ambos son hijos de \*\*\*\*\* como lo justifican con las actas de nacimiento que al presente exhiben.

SEGUNDO.- Que, mediante proveído del día seis de febrero del dos mil dieciocho, se le dio curso legal al juicio de Interdicción e Inhabilitación de \*\*\*\*\* se designó a \*\*\*\*\* como tutor interino de la presunta incapacitada al C. \*\*\*\*\* así como se dio la intervención a la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quién desahogo la vista, según auto del ocho de febrero del dos mil dieciocho; por auto del dieciséis de febrero del presente año, se designa \*\*\*\*\* como peritos médicos \*\*\*\*\* por auto del veintitrés de febrero del año en curso, se tiene al perito \*\*\*\*\* aceptando y protestando el cargo conferido como perito, así como exhibiendo una copia certificada de la cédula profesional que lo acredita como médico cirujano, y manifestando bajo protesta de decir verdad que conoce los puntos cuestionados y por menores relativos a la pericial y tener la capacidad suficiente para emitir el dictamen del encargo; por auto del veintitrés de febrero del año en curso, se tiene al perito \*\*\*\*\* , aceptando y protestando el



cargo conferido como perito, así como exhibiendo una copia certificada de la cédula profesional que lo acredita como médico cirujano, y manifestando bajo protesta de decir verdad que conoce los puntos cuestionados y por menores relativos a la pericial y tener la capacidad suficiente para emitir el dictamen del encargo; por auto del veintiséis de febrero del presente año, se señala hora y fecha para la valoración y examen de la presunta incapaz, es decir que tendrá por objeto el examen del presunto incapacitado debiendo citarse mediante notificación personal a los parientes de la referida incapaz, así como la C. Agente de Ministerio Público adscrita a este Juzgado y los peritos referidos y celebrándose la audiencia que tuvo verificativo a las once treinta horas del día veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, con la presencia del Juez de los autos y los ya nombrados y con ello en los términos del artículo 569 del Código de Procedimiento Civiles vigente en nuestro estado; por auto del seis de marzo del actual, se ordeno dictar la presente resolución.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195

fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

**SEGUNDO.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil, que establece: "... el estado de interdicción y cualquiera otra incapacidad establecida por la ley, constituyen restricción a la capacidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes"; así mismo el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, establece que: "cumplidos los trámites que se establecen en los artículos precedentes, y si el Juez tuviere la convicción del estado de incapacidad, la declarará así y proveerá a la tutela, así como a la custodia o tutela de las personas que tuvieron bajo la guarda del mismo..."; Ahora bien en primer término los promoventes exhiben la documental consistente en copia certificada del Acta de Defunción a cargo de \*\*\*\*\* como se justifica a foja 8 del expediente principal, otorgando valor probatorio en términos de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado y así se demuestra que falleció \*\*\*\*\* quién era el cónyuge de la presunta incapaz; también los promoventes



\*\*\*\*\* quién acreditó en autos, ser los hijos de la presunta incapaz \*\*\*\*\* como se con la copia certificada del acta de nacimiento a cargo de \*\*\*\*\* que obra a fojas 9 y 10 del expediente principal, que se otorga valor probatorio de conformidad en los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, y con esta se demuestra que los promoventes son hijos de la presunta incapaz; asimismo al presentar la demanda los promoventes exhibe la documental consistente en la constancia de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, suscrita por el perito Dr. \*\*\*\*\* en su carácter de Médico Cirujano y Partero con Especialidad en Psiquiatría legalmente autorizado para ejercer la profesión hace constar que \*\*\*\*\* se encuentra bajo tratamiento a su cargo desde agosto del dos mil catorce; que \*\*\*\*\* padece de síndrome Demencial Tipo Alzheimer Fase 5 ( Declive cognitivo moderado severo). La paciente requiere ayuda para hacer las actividades diarias, olvida los nombres de los miembros de la familia y tienen muy poco recuerdo de los eventos recientes, recuerda solamente hechos pasados, también tienen dificultad de contar atrás de 10 y de llevar a cabo las tareas, presenta además incontinencia ( la pérdida del control de la vejiga o de los intestinos), y ha tenido cambios de la personalidad tales

como el delirio ( creer algo que no es verdad), las compulsiones ( repetir una actividad, como limpiar), la ansiedad y cuadros de agitación.; la señora \*\*\*\*\* se encuentra en tratamiento con resperidona con la que se ha mantenido estable, como se justifica a foja 11 del expediente principal, se le concede valor probatorio en términos del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado y así como en atención al artículo 569 del Código de Procedimientos Civiles establece que el presunto incapacitado será examinado por peritos en la materia ante la presencia del Tribunal, Ministerio Público Adscrito y de la persona que lo solicita la interdicción; en el presente caso se han satisfecho los requisitos a que alude la disposición legal que se invoca; en primer término además de la documental que los promovente exhiben consistente en la Constancia de fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecisiete, que obra a foja 11 del expediente principal, ya valorada; en segundo término el reconocimiento se llevó a efecto por peritos médicos cuya especialidad quedó manifiesta como se acredita que en primer lugar los promoventes por que los peritos los Doctores \*\*\*\*\* quienes comparecieron al desahoga la audiencia a las once treinta horas del día veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, con la comparecencia de los promoventes \*\*\*\*\* en su carácter



de hijos de la presunta incapaz \*\*\*\*\* como también la asistencia de la Representación Social, así como la comparecencia del Doctor \*\*\*\*\* y quién en su carácter de perito se identifica con cédula profesional \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* con fecha once de junio de mil novecientos noventa, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y quién procede a la valoración de \*\*\*\*\* por el doctor \*\*\*\*\* procediendo al desahogo de la audiencia, y en uso de la voz al doctor en cita manifiesta que “ se trata de paciente \*\*\*\*\* de 72 años que presenta cuadro de aproximadamente cinco años de evolución caracterizado por problemas de memoria en un principio de hechos recientes y posteriores se agregaron problemas de memoria de mediano y largo plazo, presenta además confusión y desorientación en tiempo, espacio y persona, presenta también falsos reconocimientos afasia, apraxia y agnosia. La paciente requiere ayuda para realizar cualquier actividad como bañarse, vestirse, alimentarse es incapaz de valerse así misma por lo que depende físicamente de sus cuidadores. Por otra parte el pensamiento es concreto la capacidad de juicio se encuentra muy deteriorada siendo incapaz de tomar decisiones adecuadas. La paciente padece de demencia senil tipo alzheimer de aproximadamente cinco años de evolución siendo esta enfermedad progresiva e irreversible por lo que requiere

asistencia completa y permanente. Siendo todo lo manifestado por el DR. \*\*\*\*\* Acto continuo el DR. \*\*\*\*\* procede a examinar a la presunta incapaz y una vez realizado, en uso de la palabra manifiesta: Se explora a la paciente mediante un interrogatorio básico donde es capaz de reconocer su nombre y decirlo pero desorientada en hora, fecha y lugar, presunta conductas evasivas como cantos, silbidos y movimiento que simula que esta bailando, refiere que no ha almorzado y no reconoce a su medico habitual. Se reporta en nota previa que tiene historia de deterioro cognitivo de cinco años de evolución estando ahorita en una etapa de muy poco reconocimiento de personas allegadas, trastornos de la movilidad con atrofia muscular leve mas marcada entre los inter-oseos de las manos, su lenguaje es pobre logrando organizar todavía alguna oración simple de tres a cuatro palabras. Dada las condiciones actuales de la paciente y el historial medico antes comentado, consideramos y coincidimos con la valoración descrita por el Doctor \*\*\*\*\* donde la paciente presenta un estado demencial tipo alzheimer reafirmando que es una enfermedad no curable y progresiva que no existe un estudio de laboratorio o radiografía que se pueda confirmar que el diagnostico se hace clínicamente, que su tratamiento fundamentalmente es por medicamento para contener los síntomas y que no existe recuperación de la enfermedad. La paciente requiere asistencia permanente para



sus actividades de la vida diaria y no esta en condiciones de realizar firmas de documentos legales ni de emitir un sano juicio. Así mismo, se hace constar que es presente y se le da la intervención correspondiente a la C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Tribunal, y manifiesta: que al momento de resolver en definitiva el presente juicio, sean garantizados los derechos e intereses de mi representado, como se justifica a fojas 27 y 28 del expediente principal, se otorga valor probatorio de conformidad en el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado. Así con lo anteriormente

diagnosticado por los Doctores  
\*\*\*\*\* de

conformidad en el artículo 573 del ordenamiento Adjetivo Civil, resulta comprobada la discapacidad de la

\*\*\*\*\* Se declara su de incapacidad; asimismo se decreta como tutor definitivo a \*\*\*\*\* y a

quién además se le concede la guarda y custodia y continúe con los cuidados básicos, alimentación e higiene.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse  
y,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el Juicio de Declaración Judicial de estado de interdicción e Inhabilitación de

\*\*\*\*\* promovido por

\*\*\*\*\*|

**SEGUNDO.-** SE DECLARA JUDICIALMENTE EL ESTADO DE INTERDICCION E INHABILITACIÓN DE

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

**TERCERO.-** Se nombra como Tutor de la incapacitada a \*\*\*\*\*firiéndose a la Tutora la guarda y custodia y continúe con los cuidados básicos, alimentación e higiene; a cuyo efecto notifiquese tanto a la tutora a quienes se le hará saber el cargo para los efectos de su aceptación legal y protesta.

**CUARTO.-** Se ordena que dentro de un año, tenga verificativo el nuevo reconocimiento médico de la declarada en estado de interdicción, debiendo el tutor promover lo necesario para la realización del examen correspondiente, con la asistencia de médicos neurólogos, así como del C. Agente del Ministerio Público Adscrito para los efectos que a cada uno de ellos les corresponda.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:-** Así lo resolvió y firmó el Licenciado **LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

**LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**



GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Juez

**LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL**

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste.

L'LGUL'MSD'TAR.

*El Licenciado(a) TOMAS ALVAREZ RAMOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 12 DE MARZO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial,*

*sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los  
supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.